



CUT: 181756-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1634-2024-ANA-AAA.PA**

Abancay, 11 de diciembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 181756-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, solicitado por el Comité de Riego Chicherhuaycco, debidamente representado por su Presidente Percy Diaz Blaz, identificado con DNI N°70152858; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el Artículo 84° del citado reglamento, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión

ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante solicitud s/n signado con CUT N° 181756-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024, el Comité de Riego Chicherhuaycco, debidamente representado por su Presidente Percy Diaz Blaz, identificado con DNI N°70152858, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios del Manantial Chicherhuaycco; para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO POR ASPERSIÓN DE LA LOCALIDAD CEDRO PAMPA, CHICHERHUAYCCO DEL ANEXO DE CARMEN DE CUAY, DISTRITO DE COCHARCAS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN DE APURÍMAC";

Que, mediante OFICIO N° 378 - 2024-MDC/AL de fecha 30 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Cocharcas, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, debidamente representado por su alcalde Jaime R. Chávez Ludeña, presentó recurso de oposición al trámite administrativo; argumentando lo siguientes:

- a) Caducidad del Comité de Regantes: Se menciona que el presidente del Comité de Riego sector Chicherhuaycco, quien realizó la solicitud, no estaría legitimado para representarlo debido a que su periodo de vigencia caducó según la resolución administrativa N°0248-2029-ANA-AAA.PA-ALA.BAP.
- b) Existencia de Derechos Hídricos Previos: La fuente hídrica solicitada, el manantial Chicherhuaycco, ya cuenta con derechos hídricos acreditados mediante la Resolución Directoral N° 1230-2024-ANA-AAA.PA, por un volumen anual de 49,772.36 m<sup>3</sup>/año, otorgados a favor de la Municipalidad Distrital de Cocharcas.
- c) Déficit Hídrico de la Fuente: Se establece técnicamente que el manantial no posee la capacidad suficiente para satisfacer la demanda planteada por el nuevo proyecto de Cedropampa, ni para cubrir las necesidades ya reconocidas en derechos previos.
- d) Prioridad en el Uso del Agua: Los derechos otorgados están orientados a atender necesidades de la población local y usuarios actuales, quienes dependen de este recurso para sus actividades productivas y consumo poblacional.

Que, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas a través de la CARTA N° 1108-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 06 de noviembre del 2024, corrió traslado al administrado la oposición presentada por Municipalidad Distrital de Cocharcas, para que efectuó el descargo correspondiente; sin embargo, el administrado no realizó el descargo respectivo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0729-2024-ANA-AAA.PA/HTP., de fecha 23 de setiembre del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye de su análisis lo siguiente: **a)** Tras evaluar los argumentos técnicos y legales presentados por el opositor, se debe declarar fundada la oposición interpuesta por la Municipalidad Distrital de Cocharcas, considerando la existencia de derechos hídricos preexistentes y el déficit hídrico del manantial Chicherhuaycco, lo que limita la capacidad de la fuente para satisfacer la demanda adicional solicitada. En consecuencia, se declara improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO POR ASPERSIÓN DE LA LOCALIDAD CEDRO PAMPA, CHICHERHUAYCCO DEL ANEXO DE CARMEN DE CUAY, DISTRITO DE COCHARCAS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN DE APURÍMAC", en cumplimiento con la normativa vigente y para salvaguardar los derechos previamente otorgados y garantizar el uso sostenible del recurso hídrico;

Que, mediante Informe Legal N° 0508-2024-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, conforme a las conclusiones del Área Técnica, se debe declarar fundada la oposición presentada por Municipalidad Distrital de Cocharcas, debido a que existe déficit hídrico y derechos otorgados a favor de terceros; por lo tanto, se considera que no es viable otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con Fines Agrarios; para el proyecto, "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO POR ASPERSIÓN DE LA LOCALIDAD CEDRO PAMPA, CHICHERHUAYCCO DEL ANEXO DE CARMEN DE CUAY, DISTRITO DE COCHARCAS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN DE APURÍMAC", por no cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y sus modificatorias vigentes;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **Declarar fundado** la oposición presentada por la **Municipalidad Distrital de Cocharcas**, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – **Desestimar** la solicitud de acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial Chicherhuaycco; para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO POR ASPERSIÓN DE LA LOCALIDAD CEDRO PAMPA, CHICHERHUAYCCO DEL ANEXO DE CARMEN DE CUAY, DISTRITO DE COCHARCAS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN DE APURÍMAC", solicitada por el **COMITÉ DE RIEGO CHICHERHUAYCCO**, por no existir disponibilidad hídrica de dicha fuente natural de agua y debido a que cuenta con derechos otorgados a favor de terceros, conforme se ha detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** - **Notificar**, la presente resolución al **COMITÉ DE RIEGO CHICHERHUAYCCO**; asimismo, a la **Municipalidad Distrital de Cocharcas**, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, de acuerdo a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

**ARTÍCULO 4°.** - **Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC